

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 20 de Enero del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de enero del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 102-2014-R.- CALLAO, 20 DE ENERO DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

Visto el Escrito (Expediente N° 01009148) recibido el 27 de diciembre del 2013, mediante el cual don ALFONSO SANTOS INFANZON SALVATIERRA, solicita la aplicación del silencio administrativo positivo y otorgamiento de constancia de postulación e ingreso a la Facultad de Ciencias Administrativas o Ingeniería Industrial y de Sistemas al 5% de vacante por Facultad.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Rectoral N° 306-2013-R del 08 de abril del 2013, se aceptó la postulación de don ALFONSO SANTOS INFANZÓN SALVATIERRA en el Concurso de Admisión 2013-I por la modalidad de Personas con Discapacidad; denegándose la petición de la beca integral solicitada por el recurrente; contando con el Informe Legal N° 250-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 01 de abril del 2013; al considerarse, de una parte, que el Estado reconoce y garantiza el derecho de la persona con discapacidad a una educación inclusiva de calidad, en igualdad de condiciones que las demás, norma legal que analizada sistemáticamente con el numeral 38.1 del Art. 38° de la Ley N° 29973 se plasma en la obligación de las Universidades en la reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procesos de admisión a las personas con discapacidad quienes deben acceder a estos centros de estudios previa aprobación de la evaluación de ingreso; y de otra parte, que en lo que corresponde a las becas integrales para hacer estudios en la Universidad Nacional del Callao, se advierte que el solicitante no ha ingresado a esta Casa Superior de Estudios, debiendo cumplir previamente con presentarse al respectivo Concurso de Admisión y aprobarlo a fin de ocupar una de las vacantes comprendidas dentro del 5% de las vacantes totales reservadas para las personas con discapacidad; señalándose finalmente que la Universidad Nacional del Callao ha establecido como una de sus modalidades de postulación, el Examen Especial de Admisión en el Inc. e) del Art. 38° del Reglamento de Concurso de Admisión aprobado con Resolución N° 041-2010-CU;

Que, con Formato del Sistema de Trámite Documentario (Expediente N° 01007976) recibido el 21 de noviembre del 2013, el señor ALFONSO SANTOS INFANZON SALVATIERRA, solicitó se le expida constancia de ingreso a la Facultad de Ciencias Administrativas, manifestando haber aprobado más de dos periodos lectivos semestrales en un centro educativo de nivel superior y estar exonerado del proceso de admisión a las universidades, invocando la Ley Universitaria, Ley N° 23733 y su modificatoria Ley N° 26988, en su Art. 56° Inc. b);

Que, por Oficio N° 1074-2013-OSG de fecha 09 de diciembre del 2013, en atención al Expediente N° 01007976, se transcribió al administrado el Informe Legal N° 981-2013-AL recibido el 27 de noviembre del 2013, en cuya parte considerativa se señala que en anterior oportunidad el mismo recurrente presentó similar solicitud, contenida en el expediente N° 22950-SG, sobre el cual se emitió el informe Legal N° 250-2013-AL, sustentatorio de la Resolución N° 306-2013-R, aceptando su postulación en el concurso de admisión 2013-I en la modalidad de "Personas con discapacidad", denegándose la petición de beca integral conforma a los fundamentos expuestos en dicho instrumento jurídico; siendo que, ahora, el recurrente

pretende se le otorgue una constancia de ingreso en la Facultad de Ciencias Administrativas, bajo los argumentos que le corresponde dicho documento al amparo de la Ley N° 26988, Art. 56° Inc. b) por estar exonerado del procedimiento de admisión a las universidades, por haber aprobado más de dos períodos lectivos semestrales en un Centro de nivel superior, para cuyos efectos adjunta los records de notas del Primer, Segundo y Tercer ciclo de estudios en el Instituto Superior Tecnológico Particular-ADUANEC en la carrera Profesional Técnica de Administración de Negocios Internacionales; señalándose que, conforme es de verse de los documentos presentados, la institución denominada Instituto Superior Tecnológico Privado-ADUANEC en la cual don Alfonso Santos INFANZON SALVATIERRA realizó estudios en Administración tiene la condición de Instituto Superior Tecnológico Superior, no teniendo Jerarquía de Institución Universitaria, condición sine quanon que se requiere para acceder a estudios Universitarios; señalándose por otra parte que el recurrente en su petitorio pretende inducir al error alegando que el inciso b) del Artículo 56° de la Ley Universitaria N° 23733, modificada por Ley N° 26988 estipula que las personas con discapacidad están exoneradas del proceso de admisión a las universidades, cuando la misma norma legal se refiere a la exoneración del procedimiento ordinario de admisión a quienes hayan aprobado en dichos centros de educación de nivel superior por lo menos dos períodos lectivos semestrales o uno anual o 36 (treinta y seis) créditos, además de los requisitos que establece cada universidad; por lo que recomienda declarar improcedente el otorgamiento de una constancia de ingreso a la Facultad de Ciencias Administrativas, solicitada por el Alfonso Santos INFANZON SALVATIERRA, materia del expediente N° 01007976;

Que, mediante el Escrito del visto, don ALFONSO SANTOS INFANZON SALVATIERRA, solicita la aplicación del silencio administrativo positivo y otorgamiento de constancia de postulación e ingreso a la Facultad de Ciencias Administrativas o Ingeniería Industrial y de Sistemas al 5% de vacante por Facultad; manifestando “El Oficio N° 1074-2013-OSG no emite pronunciamiento alguno que resuelva mi solicitud sino solamente transcribe el Informe Legal N° 981-2013-AL de carácter interno que no solicité” (sic);

Que, dentro de los actuados se adjunta copia de su petición anterior presentada por Mesa de Partes de la Oficina de Secretaría General de la Universidad Nacional del Callao, con fecha 21 de noviembre del 2013, mediante la cual el recurrente “Solicita al Despacho Rectoral se le expida una constancia de ingreso en la Facultad de Administración, alegando además, que al amparo de la Ley N° 26988, Art. 56°, inc. b) está exonerado del procedimiento de admisión a las universidades quienes hayan aprobado en dichos centros de educación por lo menos dos períodos lectivos semestrales o no anual o 36 (treinta y seis) créditos;

Que, respecto a la petición antes señalada, se emitió el Informe Legal N° 981-2013-AL mediante el cual se recomienda declarar improcedente el otorgamiento de la constancia de ingreso a la Facultad de Ciencias Administrativas, solicitada por Alfonso Santos Infanzón Salvatierra, materia del expediente N° 010797; el mismo que ha sido notificado al recurrente no habiéndolo impugnado hasta la fecha;

Que, conforme se expone en el Informe Legal N° 981-2013-AL la petición materia del expediente administrativo N° 01007976 se refiere a igual petición formulada anteriormente en el Expediente N° 22950-SG sobre el cual este mismo órgano de Asesoramiento emitió el Informe Legal N° 250-2013-AL aceptando su postulación en el Concurso de Admisión 2013-I en la modalidad de “Personas con discapacidad”, denegándose además la petición de beca integral solicitada, habiéndose expedido al respecto la Resolución N° 306-2013-R del 08 de abril del 2013;

Que, a pesar de dicha denegatoria, mediante Expediente N° 01007976, el recurrente pretende se le otorgue una constancia de ingreso en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, bajo los argumentos que le corresponde dicho documento al amparo de la Ley 26988. Art. 56, Inc. b), por haber aprobado más de dos períodos lectivos semestrales en el Instituto Superior Tecnológico Particular – ADUANEC, en la carrera Profesional Técnica de Administración de Negocios Internacionales, petición que resulta improcedente por no adecuarse a los presupuestos jurídicos que dispone la Ley N° 26988,

modificatoria de la Ley Universitaria N° 23733; habiendo emitido la Oficina de Asesoría Legal el Informe Legal N° 981-2013-AL, donde se expone la sustentación fáctica y jurídica de dicha denegatoria, la misma que ha sido notificada al recurrente con Oficio N° 1074-2013-OSG de fecha 09 de diciembre del 2013;

Que, dentro de este contexto real, la falta de expedición de una Resolución no obliga a la Universidad a emitir una constancia de ingreso a la Universidad Nacional del Callao, bajo el argumento que ha funcionado el silencio administrativo positivo, conforme lo solicita el recurrente, al margen del espíritu de la Ley Universitaria, y sus modificatorias, normas legales que establecen que el ingreso a la Universidad se obtiene por Concurso Público, conforme a lo dispuesto por el Art. 55° de la Ley N° 23733 y en su caso cuando el postulante se encuentre exonerado del procedimiento ordinario de admisión a las Universidades, conforme lo señalado por el Art. 56° de la misma Ley, dentro de cuyos supuestos no se encuentra el recurrente, pues la Ley N° 29973 en su Cuarta Disposición Complementaria modificatoria, dispone claramente que las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión, de conformidad con la Ley General de la Persona con Discapacidad, no disponiendo la expedición automática de constancias de ingreso como lo solicita el recurrente, deviniendo en consecuencia en inaplicable para este caso la figura del silencio administrativo positivo, en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado; al Informe N° 001-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 07 de enero del 2014; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

#### **RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** en todos sus extremos la solicitud de aplicación del Silencio Administrativo Positivo del recurrente don **ALFONSO SANTOS INFANZON SALVATIERRA**, formulada mediante Expedientes administrativos N°s 01007676 y 01009148, y en consecuencia, **IMPROCEDENTE** otorgarle constancias de postulación e ingreso a la Facultad de Ciencias Administrativas o Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, OAL, OCI, OAGRA, e interesado.